



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Urgal Alonso-Borreiros

D. Leandro Gonzalez López-Cousc

D. Javier Alonso Salgueiro-Chair

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villgmain Mendez.-Mañufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Bas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

primero de junio de mil -

novecientos ochenta y cua

tro, con asistencia de -

los señores que al margen

se expresan, se reunió -

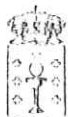
el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE BORREIROS.
Cabidas: 92 Has.
Límites:
Nortes: Término municipal de Nigrán.
Estes: Término y montes de Donas.
Surs: Idem.
Oestes: Término municipal de Bayona.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- b) Los de Couso nombran comisión para postular la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- c) Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- d) Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas con los del Ayuntamiento de Tomiño, describiendo operación de fijación de mojones a esos efectos.
- e) Los de Peitidoiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Villaza y Vincios.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	Rt.º
-----------	------------

RESULTANDO: Que los de Pinzís se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzís, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTANDO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 u. 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carente de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, posibles deslindes o competentes juicios de propiedad.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad - del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTES DE BORREIROS**.

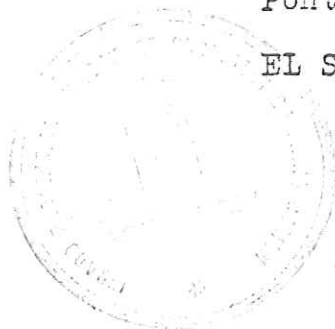
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **BORREIROS** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **CONDOMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, **29 de** septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,



Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
PO	21	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

El monte "LA PINCEIRA" N.º 554 del catalogo de U.P, esta formado por una parcela de forma irregular. Esta formado por una serie de laderas que las partes bajas y — proximas al Rio La Grova, suben en dirección N, N.E y N.O hacia la divisoria con la parroquia de Donas. Limita en todo su perimetro con propiedades particulares, salvo por su cara E, en que limita con el monte "Canela, Pedreira y — otros" n.º 541 - 552, perteneciente a la parroquia de Donas las pendientes son medias y las altitudes se encuentran — comprendidas entre los 60 y 245 m.

Se tiene acceso a el, por unas pistas forestales, que partiendo de los barrios de Aciquelos y Cruces, — suben al monte.

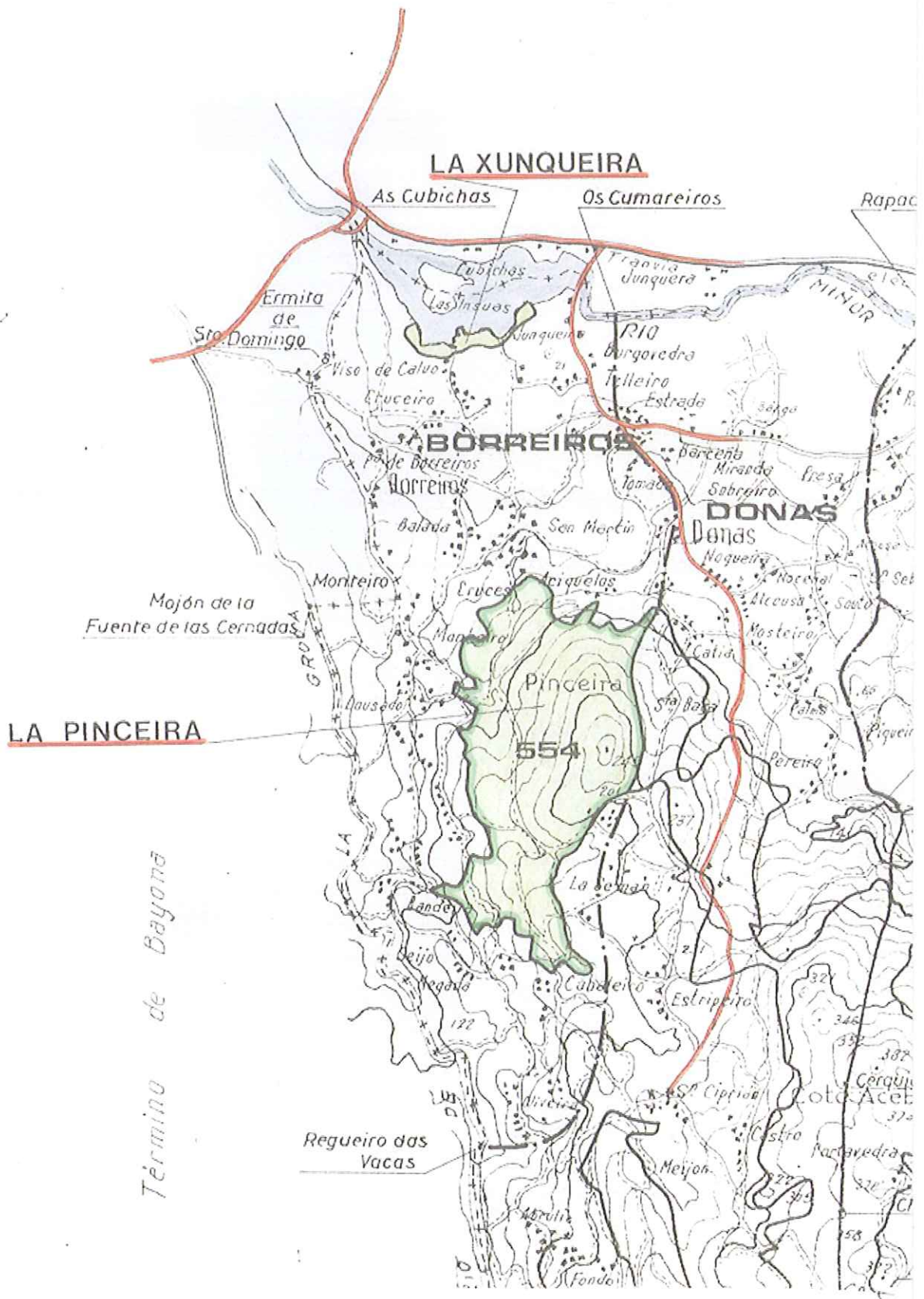
"LA XUNQUEIRA" pequeño monte, situado en el extremo N.O del término parroquial, a orillas del Rio Miñor y lindando con el término municipal de Nigran.

3.2 SUPERFICIE.-

La superficie total del monte es de 92 Ha, obtenidas por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000. Desglosandolo por montes, el monte "LA PINCEIRA" tiene una superficie de 89 Ha y el monte "LA XUNQUEIRA" 3 Ha.

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		PO	21	1	1
Ref* Indice					
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término municipal de Nigran. E.- Término y montes de la parroquia de Donas. S.- Término y montes de la parroquia de Donas. O.- Término municipal de Bayona.				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de BORREIROS comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo N.E, en el lugar conocido como "Os - Cumareiros" a orillas del Rio Miñor. A partir de este punto toma la dirección S, pasando por los lugares de Estrada y Tomada, a traves de propiedades particulares, para - continuar en la misma dirección a traves de la mojonera, en colindancia con el monte "Cancela, Pedreira y Otros" nº 541 - 552 de U.P, perteneciente a la parroquia de Donas. Pasamos por "Pedra Moura" y continuando en la misma dirección llegamos al lugar conocido por "Xelman" en donde termina la colindancia con el monte nº 541 de U.P. A partir de este punto, continuamos en dirección S, a traves de - propiedades particulares, pasando por los lugares de Caba leiro y Oliveira hasta llegar al Rio de la Grova a traves del "Regueiro das Vacas". A partir de aqui continuamos en dirección N, por el curso del Rio, en colindancia con la parroquia de Belesar, perteneciente al Ayuntamiento de Bayona, hasta llegar al "Mojón de la Fuente de las Cernadas". En este punto toma la dirección E, hasta llegar al lugar conocido por "Monteiro", en donde vuelve a tomar la dirección N, lindando con la parroquia de La Ramallosa, perteneciente al Ayuntamiento de Bayona. Pasamos por "Visos de -				

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N° monte
CLAVE DEL MONTE		PO	21	1	1
Ref* Indice					
3.4	Calvos" "Ermita de Santo Domingo" y "Las Cubichas" hasta llegar al "Crucero de Piedra" que se encuentra en el centro del Puente de La Ramallosa. A partir de aqui seguimos el cauce del Rio Miñor, en dirección E hasta llegar a "Os Cumareiros" punto en el cual principiamos la demarcación del perimetro.				
3.5	<u>OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-</u> El limite del monte "LA PINCEIRA" con fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno como consecuencia del deslinde aprobado por O.M, con fecha de 10 de Junio de 1.970. El limite del monte "LA XUNQUEIRA" con propiedades particulares no es muy preciso al no encontrarse deslindado llegando con el hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser clasificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial del mismo, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.				



Término de Bayona